



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y
Territorio**
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 7 5)
0 8 FEB. 2016

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre del 2013 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre del 2013 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.221.351, se postuló en la Caja de Compensación Familiar COMFASUCRE- SINCELEJO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "*Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento*".

Que mediante Resolución No. 1475 del 31 de diciembre de 2010, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, asignó Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES.

Que el Fondo Nacional de Vivienda en virtud a la facultad que le otorga la ley, realizo nuevamente cruces con bases de datos externas que administran la información de propiedades en el país, encontrándose que el hogar de la señor NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES figura como propietaria en las bases de datos de Catastro Sucre.

Que teniendo en cuenta la situación anterior el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 0793 del 02 de octubre del 2013 revocó el subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.221.351.

Que la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.221.351, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el Juzgado Primero administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2015 - 00245-00, mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2015 dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, que en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rectifique de su base de datos la información errada referida a hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión NILSA DEL ROSARIO PASSO TORRES. Así mismo se ordenará a FONVIVIENDA que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que la solicitud de asignación del subsidio

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre del 2013 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo"

familiar de vivienda para la población desplazada presentada por la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES reciba la más alta prioridad dentro de la lista de beneficiarios, sin demoras, y sin establecerle a la solicitante cargas que por su condición no está en posibilidades de asumir, conforme a los lineamientos trazados en la parte motiva de esta providencia..."

Que el Fondo Nacional de Vivienda, atendiendo la orden judicial, solicitó a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda de la Subdirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social – Sistemas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que procediera a correr el proceso de validación, cruces y calificación para el hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES C.C. 23.221.351, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en el estado "Calificado", según correo electrónico del 4 de febrero de 2016.

Que la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo fecha 13 de noviembre de 2015, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre de 2013, únicamente en lo referente al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre 2013, por la cual se revocaron parcialmente las Resoluciones de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Nos. 818 de 2004, 156 de 2005, 600 de 2008, 901 de 2009, 750 y 1475 de 2010 y 93, 473 de 2011 de Fonvivienda, por medio de la cual se autoriza el valor adicional y actualización del Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial de Población Desplazada, solo en lo referente al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES C.C. 23.221.351

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0793 del 02 de octubre del 2013 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo"

ARTICULO SEGUNDO: Mantener vigente el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES C.C. 23.221.351, mediante Resolución 1475 del 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora NILSA DEL ROSARIO PASSOS TORRES C.C. 23.221.351, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

0 8 FEB. 2016

Proyectó: Angelica Avendaño Rodríguez 
Revisó: Andrei Suarez 